



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00017-00-00
Unión Marital de Hecho

Sería el caso continuar con el trámite procesal, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, que fueron contestadas dentro del término, si no fuera porque revisada la actuación, se observa que el Apoderado Judicial de la señora *MARTHA CECILIA GARCÍA NIÑO* en el escrito de contestación de la demanda propone no solo excepciones de mérito, sino también la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, de la que si bien obra constancia de envío a la contraparte, quien se pronunció al respecto, no obra la constancia de entrega o acuse de recibido, para el cómputo de términos, conforme los parámetros trazados en la Sentencia C-420 de la Corte Constitucional, y por lo tanto el traslado no se ha realizado en debida forma.

En consecuencia, si bien no se observó el requisito de que trata el artículo 101 del Código General del proceso en cuanto a que se formularán “...*en escrito separado*”, lo que originó la confusión, pues fue incorporada dentro de la contestación, teniendo en cuenta que prima lo sustancial sobre lo procedimental, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, *se ordena correr traslado por Secretaría* de la misma por el término de tres (3) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella, y si fuere el caso, subsane el defecto anotado o solicite pruebas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **20 de abril de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48a489ab0760d327cd6f25b35934f89fdeb35b51a43ed04e63dab74317db075**

Documento generado en 19/04/2022 12:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**